

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

05 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los requisitos para ser docente, el procedimiento, y la ubicación para entregar la documentación correspondiente.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se informaron los requisitos y el procedimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se informó la ubicación física en la que se entrega la documentación correspondiente.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, porque no se informó la ubicación física en la que se entrega la documentación correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El domicilio de la Subdirección de Finanzas y Capital Humano



PALABRAS CLAVE

Contratación, docentes, requisitos, proceso, ubicación física



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

En la Ciudad de México, a **cinco de julio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3704/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de mayo del dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453923000196**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”** lo siguiente:

“Cuales son los requisitos para ingresar como docente a esa institución y cual es el procedimiento a seguir y la ubicación para llevar la documentación correspondiente..” (sic)

Datos complementarios: Para ser docente en la Licenciatura en Derecho y Criminología.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número SECTEI/IESRC/DAA/0244/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Asuntos Académicos del Instituto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, número 092453923000196, en el que señala y solicita:

[Se reproduce el solicitud de información]

Sobre este aspecto le comento lo siguiente:

1. Los requisitos para poder ingresar como docente a esta institución, es contar con Título y cédula profesional que tenga relación al área académica de interés.
2. En cuanto al procedimiento para ingresar como docente, es necesario que se postule enviando su Currículum Vitae, a la siguiente dirección de correo electrónico: daa@rcastellanos.cdmx.gob.mx.
3. A manera de complemento se le recomienda al solicitante estar pendiente a las convocatorias abiertas para la contratación de docentes, mismas que se publican en el portal oficial del instituto de Educación Superior Rosario Castellanos: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/>.

[...]”

B) Oficio número SECTEI/IESRC/DECV /0220/2023, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva del Campus Virtual, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con mis atentos saludos, en respuesta a su oficio SECTEI/IESRC/DG/SJN/UT/286/2023, donde solicita atender el Folio 092453923000196 que indica:

[Se reproduce solicitud de información]

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

Sobre el particular, agradecemos su interés en formar parte del cuerpo docente de la licenciatura a Distancia en Derecho y Criminología del Instituto de Estudios Superiores Rosario Castellanos, el proceso para ser considerado en una posible preasignación docente, es enviar su currículum al enlace técnico educativo de la Dirección Ejecutiva del Campus Virtual, con correo: diana.navarrete@sectei.cdmx.gob.mx, posteriormente si su hoja de vida da cuenta de experiencia docente de al menos tres años en la modalidad a distancia y su perfil está enfocado en alguna área disciplinar del derecho y la criminología, su currículum se canaliza a los responsables de carrera para una posible valoración y una entrevista. Cabe mencionar que la asignación docente depende del número de matrícula en cada ciclo escolar, así como del visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Campus Virtual y de la jefa del programa académico. [...]

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Considero que no se me dio respuesta concreta a la información solicitada porque pedí una dirección física del área de recursos humanos y me proporcionaron solo direcciones de correo electrónico, por ello interpongo el recurso.” (sic)

IV. Turno. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3704/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3704/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/408/2023, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por JUD de Atención Ciudadana y Transparencia Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Una vez analizado el agravio hecho valer por el recurrente, este Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, emite las manifestaciones y alegatos correspondientes, a fin de acreditar que la respuesta emitida por este sujeto obligado, fue conforme a los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, toda vez que las Dirección Ejecutiva de Campus Virtual, quien tiene a su cargo las licenciaturas a distancia híbrida y por tanto es el área encargada de analizar el currículum vitae de quien aspire a ser contratado como docente en este sujeto obligado, ya que al ser una modalidad a distancia híbrida, se requiere que cuente con cierta expertise en ciertas habilidades pedagógicas bajo esa modalidad, lo cual es analizado por la dirección en cita, asimismo, en caso de no contar con vacantes, se ingresa su currículum a una base de datos a efecto de que, una vez que se cuente con alguna vacante se contacta con la persona que pudiera cubrir el perfil, considerando la asignatura para la cual se requiere un docente, una vez que se cuenta con la vacante y la persona que se propone para cubrir dicha vacante, se inicia el proceso de contratación como tal, ante la Subdirección de Finanzas y Capital Humano de la Dirección de Administración y Finanzas de este sujeto obligado, siendo hasta entonces que se requiere ingrese sus documentos de manera física ante dicha área; procedimiento que de igual manera realiza la Dirección de Asuntos Académicos, siendo el área encargada de las licenciaturas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

presenciales híbridas.

Asimismo, este Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México realiza convocatorias a efecto de que quienes quieran postularse para ingresar como docentes se registren en las mismas y en caso de cumplir con los requisitos establecidos en las mismas, estén en posibilidades de ingresar.

En ese sentido, como se observa en los oficios de respuesta emitidos por las Unidades Administrativas en cita, se le informó al solicitante cuales son los requisitos y el procedimiento para estar en posibilidades de ingresar como docente a este sujeto obligado, por lo que se le proporcionó los correos electrónicos a los cuales podría enviar su currículum vitae, de así considerarlo, en razón de ser la vía idónea para que las áreas reciban la información y poder realizar el análisis del mismo a efecto de poder determinar si cumple con el perfil para alguna de las asignaturas que se imparten en este sujeto obligado, no siendo necesario presentarlo de manera física ante el área de recursos humanos, ya que esa área únicamente recibe la documentación de las personas que cumplen con los requisitos y el perfil y que a propuesta de las áreas que correspondan, informan al área de recursos humanos para que se inicie el proceso de contratación.

Por todo lo anterior, este sujeto obligado proporcionó la respuesta con la información requerida por el solicitante, con apego a los principios de máxima publicidad, congruencia, exhaustividad, pro persona, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia, ya que se proporciona la información con que cuenta este sujeto obligado, sin que nos encontremos obligados a proporcionar la información de acuerdo con el interés del particular, esto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de la materia.

De igual forma se adjunta al presente los oficios **SECTEI/IESRC/DECV/0302/2023** y **SECTEI/IESRC/DAA/0312/2023**, mediante los cuales la Dirección Ejecutiva de Campus Virtual y la Dirección de Asuntos Académicos, respectivamente, envían sus alegatos, para que sean considerados en el presente recurso de revisión.

Por todo lo antes expuesto, se solicita a ese Órgano Garante, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”
[...]

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

- A)** Oficio número SECTEI/IESRC/DECV/0302/2023, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva del Campus Virtual, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con mis atentos saludos, en continuación de mi oficio SECTEI/IESRC/DECV/0220/2023, donde solicita atender el Folio 092453923000196 y en atención al oficio INFOCDMX.RR.IP.3704/2023 que indica:

[Se reproduce solicitud de información]

Sobre el particular, le reitero a usted que los referentes compartidos están asociados a la modalidad a distancia. Y que, para optar a ser docente en esta modalidad, es necesario que inicialmente comparta su CV para la valoración inicial y posterior a concluir el proceso se le podrá convocar a entrevista y si cumple con los requisitos de experiencia en la modalidad se podría considerar hacia la contratación y en su caso entregar la documentación necesaria en el área que se nos indique.

[...]”

- B)** Oficio número SECTEI/IESRC/DAA/0312/2023 , de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Asuntos Académicos Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” , el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, número 092453923000196, y en respuesta al recurso interpuesto por el C. [...]. expediente con clave: INFOCDMX/RR.IP.3704/2023 en el que señala y solicita:

[Se reproduce solicitud de información]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

Como se indicó en el oficio con N° SECTEI/IESRC/DAA/244/2023 con fecha 12 de marzo del 2023, tenemos un procedimiento a seguir para la recepción de CV. “

1.- Los requisitos para poder ingresar como docente a esta institución, es contar con Título y cédula profesional que tenga relación al área académica de interés.

2.- En cuanto al procedimiento para ingresar como docente, es necesario que se postule enviando su Currículum Vitae, a la siguiente dirección de correo electrónico: daa@rcastellanos.cdmx.gob.mx.

3.- A manera de complemento se le recomienda al solicitante estar al pendiente a las convocatorias abiertas para la contratación de docentes, mismas que se publican en el portal oficial del instituto de Educación Superior Rosario Castellanos: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/>.”

Ahora bien atendiendo a la inconformidad planteada en el recurso he de manifestar que para una pronta y mejor atención a los aspirantes, el procedimiento a seguir es el indicado anteriormente ya que de esa forma es evaluado tanto por el área disciplinar como por la tecnopedagógica y en caso de que éstas estimen que cuenta con el perfil necesario será considerado para una entrevista, sin que exista un domicilio físico a donde pueda acudir a llevar su CV para evitar dilaciones en el procedimiento de análisis y valoración. Asimismo se hace hincapié en el hecho de que deberá estar al pendiente de las convocatorias docentes que se publican en el portal oficial del Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” sitio en donde se dan a conocer los requisitos para postularse <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/> [...]”

VII. Cierre. El tres de julio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones IV o V de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque considera que se entregó información incompleta, o bien, que la información que se entregó no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, sino que aportó elementos para facilitar la búsqueda de la información requerida.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” conocer:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

- 1.- Cuáles son los requisitos para ingresar como docente en la Licenciatura en Derecho y Criminología, en esa Institución.
- 2.- Cuál es el procedimiento a seguir.
- 3.- La ubicación para llevar la documentación correspondiente.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de su Dirección de Asuntos Académicos informó lo siguiente:

1. En respuesta al requerimiento 1, señaló que los requisitos para ingresar como docente es contar con Título y cédula profesional que tenga relación al área académica de interés.
2. En respuesta al requerimiento 2, informó que el procedimiento para ingresar como docente es postularse enviando su Currículum Vitae al correo electrónico daa@rcastellanos.cdmx.gob.mx; y estar pendiente de las convocatorias abiertas para la contratación de docentes, que se publican en el portal oficial del Instituto.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Campus Virtual indicó que, el proceso para ser considerado en una posible preasignación docente, es enviar su currículum al enlace técnico educativo al correo electrónico de esa área, y posteriormente si su hoja de vida da cuenta de la experiencia docente de al menos tres años en la modalidad a distancia y está enfocado en alguna área disciplinar del derecho y la criminología, su currículum se canaliza a los responsables de carrera para una posible valoración y una entrevista.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque no se entregó la información referente a la dirección física del área de recursos humanos en la que puede llevar la documentación correspondiente; al respecto señaló que sólo se proporcionaron direcciones de correo electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con el requerimiento 3; por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 1 y 2 se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”¹

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada y defendió la legalidad de la misma.

Al respecto, indicó que la Dirección Ejecutiva de Campus Virtual tiene a su cargo las

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

licenciaturas a distancia híbrida y por tanto es el área encargada de analizar el currículum vitae de quien aspire a ser contratado como docente en este sujeto obligado, y en particular se requiere contar habilidades pedagógicas bajo esa modalidad.

En el caso de no contar con vacantes, se ingresa el currículum a una base de datos a efecto de que, una vez que se cuente con alguna vacante se contacta con la persona que pudiera cubrir el perfil, considerando la asignatura para la cual se requiere un docente.

Una vez que se cuenta con la vacante y la persona que se propone para cubrir dicha vacante, se inicia el proceso de contratación como tal, **ante la Subdirección de Finanzas y Capital Humano de la Dirección de Administración y Finanzas**, siendo hasta entonces **que se requiere ingrese sus documentos de manera física ante dicha área**; procedimiento que de igual manera realiza la Dirección de Asuntos Académicos, siendo el área encargada de las licenciaturas presenciales híbridas.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453923000196** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa se turnó la solicitud de información a la Dirección de Asuntos Académicos y a la Dirección Ejecutiva de Camps Virtual, unidades administrativas competente para conocer de lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”²:

“Puesto: Dirección de Asuntos Académicos

² Consultado en:

<https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MarcoNormativo/Manual%20Administrativo%20IRC%20nuevo.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

- Coordinar las actividades relacionadas con la selección, contratación y asignación de Prestadores de Servicios Profesionales Educativos que brinden los servicios educativo-académicos en las diversas licenciaturas y modalidades dentro del ámbito de su competencia.

...

Artículo 302 NONIES. - Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Campus Virtual:

I. Proponer a la Dirección General y, en su caso, a las instancias competentes los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, desarrollo, diversificación, operación y evaluación de la oferta educativa en modalidades a distancia y mixta, en concordancia con los modelos educativos y de integración social, así como para el diseño, selección, uso y gestión de recursos y medios tecnológicos aplicados a entornos educativos, en el ámbito de su competencia.”

Ahora bien, en su respuesta el sujeto obligado proporcionó las dirección de correo electrónico tanto de la Dirección de Asuntos Académicos, como de la Dirección Ejecutiva de Campus Virtual a la cual podría enviar su Currículum Vitae, a efecto de ser considerado en una posible asignación docente.

Sin embargo, la ahora persona recurrente indicó que no se proporcionó la ubicación física del área de recursos humanos en la cual se entrega el Currículum Vitae.

Al respecto, se advierte que en su oficio de alegatos el sujeto obligado indicó que una vez que se cuenta con una vacante y la persona que se propone para cubrir dicha vacante, se inicia el proceso de contratación como tal, **ante la Subdirección de Finanzas y Capital Humano de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo hasta entonces que se requiere ingrese sus documentos de manera física ante dicha área.**

Con lo anterior, se desprende que dentro del proceso para ser contratado como docente, sí existe una ubicación física en la que se deben ingresar los documentos; siendo la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

correspondiente a la **Subdirección de Finanzas y Capital Humano de la Dirección de Administración y Finanzas**, y que es información que requirió la persona solicitante.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no se informó la ubicación de la **Subdirección de Finanzas y Capital Humano** en la que se ingresa la documentación para la contratación de docentes; careciendo de congruencia y exhaustividad, como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió**, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

En consecuencia, se determina que el agravio del particular resulta **fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Informe a la persona recurrente, el domicilio de la Subdirección de Finanzas y Capital Humano de la Dirección de Administración y Finanzas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones TERCERA y CUARTA de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3704/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO